

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00329.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Carrera 102 # 69-51 sur”¹, está ubicada en la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+94A+69+42+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de14277eed714c60596925fdf74f2aa29591acde8c45c3f986d75a4b52abd3**

Documento generado en 29/06/2023 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00345.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AV VILLAS** contra **YEIHMY JIMENEZ RUEDA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$ **9.829.936,00** M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré **3059480** otorgado el día 9 de junio de 2022.
- 1.2 \$ **976.906,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 3 de septiembre de 2022, hasta el día diligenciamiento del título valor, esto es el día 18 de enero de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del Código General del Proceso, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cb16d6d9d80a925792e5ae6ff0f537c9fd65243f827564f4b8b4d7afe1cb4f**

Documento generado en 29/06/2023 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00330.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “Carrera 102 # 69-51 sur”¹, está ubicada en la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+94A+69+42+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d4252e8ab21a23f23bf1c187ed05967d615dabbea429a4a0dbd26cbc79b5fb**

Documento generado en 29/06/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00331.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección del demandado “*Carrera 102 # 69-51 sur*”¹, está ubicada en la Localidad de Bosa y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

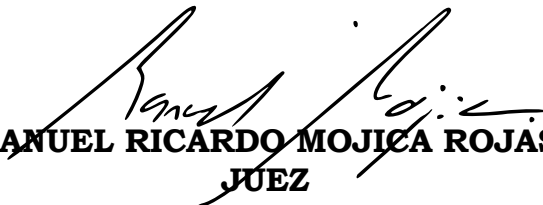
Notifíquese,

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+94A+69+42+Sur>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
NOTIFICACION EN ESTADO
**N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3261eb3babcc94a394627aacfc6dc585bd8c7b88ce59f8f378f6f0aeb50ab057**
Documento generado en 29/06/2023 02:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00387.

En atención al “*Despacho Comisorio*” radicado de manera directa en esta Sede Judicial por el abogado Segundo Arcadio Laiton Castellanos, con fundamento en lo decidido por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá en providencia del 28 de septiembre de 2021, proferida al interior del proceso “N°2021-00034” y pese a que no existe requerimiento alguno por parte de dicha autoridad, se advierte que allí se dispuso comisionar “*al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE ESTA CIUDAD*”, por ello de la revisión a la dirección en donde debe realizarse la mencionada comisión se advierte que esta se ubica en la Localidad de Bosa¹, de ahí que el presente asunto deba remitirse al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de dicha localidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73² de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Por lo anterior, resulta improcedente dar trámite a lo solicitado, pues la orden impartida por el Juzgado de origen no recae sobre esta dependencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia la referida comisión.

SEGUNDO: **REMITIR** la comisión al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+87+50+0+Sur>

² Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
NOTIFICACION EN ESTADO
**N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24a3037edd04eadf245d0dbd902ad9b2bdcfab20bfbc78e65a7c5a41ab5906f**
Documento generado en 29/06/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00327

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA TIERRA BUENA SMZ 4 3** contra las señoras **ALCIRA GONZALEZ OSORIO y SANDRA PATRICIA CAMARGO GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$480.000.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$40.000.00.
- 1.2. \$504.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses enero a septiembre de 2019, cada una por valor de \$42.000.00.
- 1.3. \$540.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$45.000.00.
- 1.4. \$564.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$47.000.00.
- 1.5. \$624.000,00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$52.000.00.
- 1.6. \$60.000,00 M/cte. por concepto de la cuota del mes de enero de 2023.

- 1.7. \$2.200,00 M/cte por concepto de la cuota extraordinaria de administración causada el 1 de abril de 2017.
- 1.8. \$8.000,00 M/cte por concepto de los recargos de administración de los meses de agosto y septiembre de 2019.
- 1.9. Por las cuotas al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

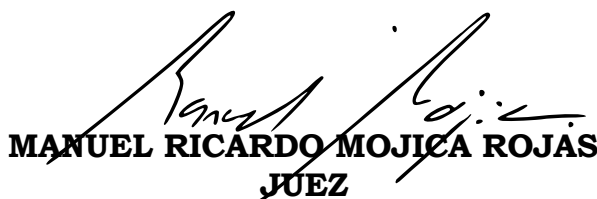
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ANGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f175f91df23b53c3629f83ef7dad316143cf5aace451cecf2505dc28b6de317**

Documento generado en 29/06/2023 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



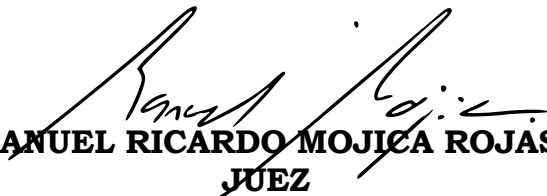
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00005.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se ACEPTA el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b7e051cd71ec05d3351246d85882baa274f4d4d81f6a3c173a4221e15c569f**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00056.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa para el bienestar social – Coopebis contra María Victoria Hernández Contreras, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e177738bc1c16c9f11af55a50fc7bcd34b70f0110a5561c7d82f3aee6af7c84**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00083.

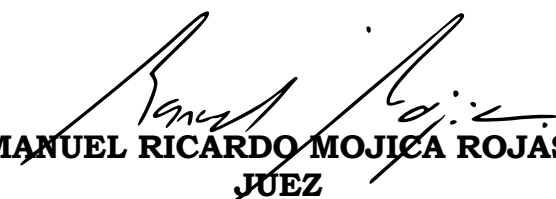
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 23 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Davivienda S.A. contra el señor Carlos Andrés Valencia Giraldo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ecb6b89def8067ecb58d8c92163ed5cb1d8b89ca9d5bc446af6bd34eef79ef**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00089.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Sociedad Privada de Alquiler INC – S.A.S SPA INC S.A.S., contra Stella Clavijo Pardo y Gisella Eugenia Alzate Monsalve, por pago total de la obligación.

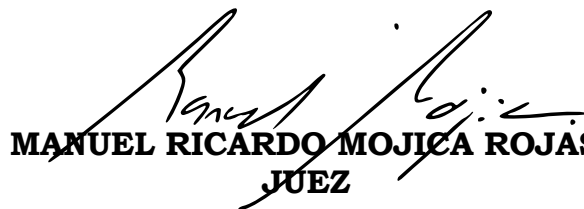
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea495eaf0603c1544b392b394ed35a7c8d0f9e740c4d7633a2e193b039966107**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00129.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 29 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Serfinanza S.A. contra el señor Edgar Martínez Quintero.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac269421d95ef053a77a545261bf1d8b7bdfc57bd721426aad43748ce0fd716**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00083.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 23 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Conjunto Residencial Parque Central Tintal Etapa I y II – P.H. contra el señor Rodolfo Arango.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13045cd0cb7bdf13cf5ae8a054b7afcb95bf0abccdfc066c81cb685c8c3b1841**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00140.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante encaminada a que “*se acepte el retiro de demanda*” (Núm. 07. C.P), el memorialista deberá estarse a los dispuesto en proveído de fecha 23 de mayo de 2023 (Núm. 06. C.P), toda vez que, allí se rechazó la demanda por falta de competencia (factor cuantía).

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

If.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07d049f4bd3d78163f6b09f5b49122c0e75b087db89b23c1fc05c2e2a6611a0**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00147

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 23 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el María Sofía Galvis Mendivelso. contra la señora María Lucia Piñeros.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3b60bde7a56da51fca68570d21609f27673c3ade2a28fd239efa1db51f7695**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00186.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab91499e3e7c62e02748912ab277d7770013afab480a8839b2ff4a5d38fa7ba**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00187

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 23 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor Fabio Hernan Corchuelo Buitrago contra los señores Cielo Hurtado Ospina y Harnol Alejandro Castro.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc98ca0a69e4880b28796b5855b1412cae7b590f168f8825b8aa555f8bbecdf**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00223

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 23 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor Manuel Alfonso Mosquera contra la señora Sandra Patricia Triana.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d42586c885100f2f4cd12298c72e1656e9fa442b41e38cf2f3122113810a624**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00276.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE SAN FELIPE - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALEJANDRINA GONZALEZ** por las siguientes sumas:

- 1.1 \$852.000.00 M/cte., por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$142.000.00 M/cte.
- 1.2 \$1.872.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$156.000.00 M/cte.
- 1.3 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que

se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

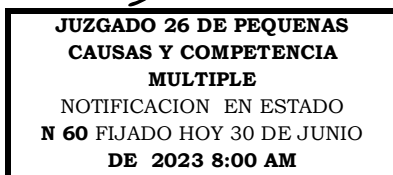
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **DARIO TORRES PULIDO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5de94f7a8e0fabb4ab909bd186ab538abed9ed81918317077732e430a65021e**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00291.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 11 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SONIA PAOLA GARZÓN PEÑA y JUAN ESNEIDER QUINTERO BARRERA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$9.500.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.2 \$325.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$65.000.00 M/cte.
- 1.3 \$455.000.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a julio de 2020. Cada una por un valor de \$65.000.00 M/cte.
- 1.4 \$341.250.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

- agosto a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$68.250.00 M/cte.
- 1.5 \$204.750.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021. Cada una por un valor de \$68.250.00 M/cte.
 - 1.6 \$635.850.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021. Cada una por el valor de \$70.650.00 M/cte.
 - 1.7 \$211.950.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$70.650.00 M/cte.
 - 1.8 \$700.200.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$77.800.00 M/cte.
 - 1.9 \$155.600.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$77.800.00 M/cte.
 - 1.10 \$65.000.00 M/cte., por concepto de retroactivo de administración correspondiente al mes de abril de 2019.
 - 1.11 \$290.955.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria consultores mayo 2018.
 - 1.12 \$200.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
 - 1.13 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
 - 1.14 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

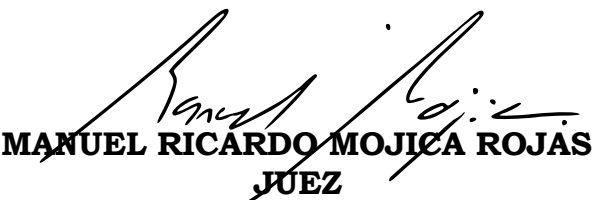
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a4acb374289b43c350ca9879c576c3be0cecf76e106af02a80720bfcd34d5f**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00292.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A.** contra **BEATRIZ LAGUADO SOTO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$16.313.125.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°00130158009611456490” con fecha de vencimiento el 6 de diciembre de 2022. En consecuencia, al endoso en propiedad realizado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES** como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NOTIFICACION EN ESTADO N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO DE 2023 8:00 AM
--

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80238fd5528c3bedf071dacf740267b10df18881ad48f137fc79617264dec76**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinitinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00293.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 11 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GIOVANNI ARMANDO ROJAS LOPEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$402.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$80.400.00 M/cte.
- 1.2 \$241.200.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$80.400.00 M/cte.
- 1.3 \$796.500.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$88.500.00 M/cte.
- 1.4 \$177.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses

de enero a febrero de 2023. Cada una por un valor de \$88.500.00 M/cte.

- 1.5 \$80.400.00 M/cte., por concepto de sanción por convivencia correspondiente al mes de octubre de 2021
- 1.6 \$80.400.00 M/cte., por concepto de sanción por convivencia correspondiente al mes de noviembre de 2021
- 1.7 \$88.500.00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de junio de 2022
- 1.8 \$49.519.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de octubre de 2019.
- 1.9 \$300.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de agosto de 2020.
- 1.10 \$50.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de abril de 2022
- 1.11 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago por “*gastos de servicios jurídicos de diciembre de 2020*”, toda vez que, las cuotas que se pretenden ejecutar datan desde el mes de agosto del año 2021.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

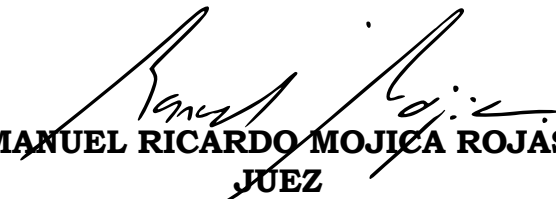
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431

del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **YESSICA SALAMANCA PARRA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd9a2a2f0f69cd182c3ee72b5a54430e67170552a365445e3fdfcca13d77576**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00294.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ALLEGAR** copia legible del acta de conciliación en equidad “N°147053 del 19 de octubre de 2022”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 422 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 82 *ibidem*.

SEGUNDO: **ACLARAR** los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que las pretensiones son contradictorias entre sí, a su vez deberá en cuenta que, las mismas deben ir de conformidad a lo acordado en la conciliación en virtud a que, este es el título base de ejecución. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NOTIFICACION EN ESTADO N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO DE 2023 8:00 AM
--

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ede15ca4e9dc877a241894b947c9aafb08b5717282f2f1aaa1421fcedec6d8**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00296.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JUVENCIO CONTRERAS BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$125.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto del 2018.
- 1.2 \$144.000.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre del 2018.
- 1.3 \$1.108.800.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de octubre de 2018 a abril de 2019. Cada una por un valor de \$158.400.00 M/cte.
- 1.4 \$4.006.600.00 M/cte., por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo de 2019 a marzo de 2021. Cada una por un valor de \$174.200.00 M/cte.

- 1.5 \$2.884.800.00 M/cte., por concepto de dieciséis (16) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril de 2021 a julio de 2022. Cada una por un valor de \$180.300.00 M/cte.
- 1.6 \$990.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$198.000.00 M/cte.
- 1.7 \$460.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$230.000.00 M/cte.
- 1.8 \$473.200.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio del 2019.
- 1.9 \$597.994.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto del 2022.
- 1.10 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10)

días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8293d0aa3b3e0e13f08b8dade4ae79fa391204be980ec7e3d13f45bb6ff37c9**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00297.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **PARQUE RESIDENCIAL TORRES DE CASTILLA - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BERTHA HERNÁNDEZ LOZANO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$4.006.600.00 M/cte., por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo de 2019 a marzo de 2021. Cada una por un valor de \$174.200.00 M/cte.
- 1.2 \$3.065.100.00 M/cte., por concepto de diecisiete (17) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril de 2021 a julio de 2022. Cada una por un valor de \$180.300.00 M/cte.
- 1.3 \$995.000.00 M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$199.000.00 M/cte.
- 1.4 \$462.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses

de enero y febrero de 2023. Cada una por un valor de \$231.000.00 M/cte.

- 1.5 \$473.200.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- 1.6 \$601.411.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 1.7 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa del (1.5%) toda vez que fue el porcentaje autorizado por la Asamblea General de Copropietarios, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

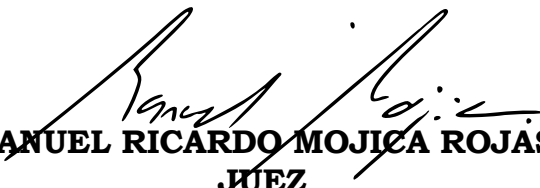
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
NOTIFICACION EN ESTADO
**N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789eb27579b85cd5111139bc70d64b14434997badf6e1370ba4ef71ff2d3017b**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00298.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NORLEY YURIDIA VILLALOBOS PORRAS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$34.400.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2017.
- 1.2 \$101.600.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente al mes de febrero y marzo de 2017. Cada una por un valor de \$50.800.00 M/cte.
- 1.3 \$375.900.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a octubre de 2017. Cada una por un valor de \$53.700.00 M/cte.
- 1.4 \$120.000.00 M/cte., por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2017. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.

- 1.5 \$180.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2018. Cada una por un valor de \$60.000.00 M/cte.
- 1.6 \$567.000.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2018. Cada una por un valor de \$63.000.00 M/cte.
- 1.7 \$267.200.00 M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a abril de 2019. Cada una por un valor de \$66.800.00 M/cte.
- 1.8 \$566.400.00 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2019. Cada una por un valor de \$70.800.00 M/cte.
- 1.9 \$900.000.00 M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020. Cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
- 1.10 \$225.000.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021. Cada una por un valor de \$75.000.00 M/cte.
- 1.11 \$698.400.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2021. Cada una por un valor de \$77.600.00 M/cte.
- 1.12 \$232.800.00 M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022. Cada una por un valor de \$77.600.00 M/cte.
- 1.13 \$771.300.00 M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

abril a diciembre de 2022. Cada una por un valor de \$85.700.00 M/cte.

- 1.14 \$85.700.00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
- 1.15 \$63.000.00 M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea del mes de julio de 2018.
- 1.16 \$141.600.00 M/cte., por concepto de multa por inasistencia a la asamblea del mes de noviembre de 2019.
- 1.17 Por el capital total y los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se causaron y se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.
- 1.18 Por los intereses moratorios de la obligaciones contenidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **JULLY ANDREA RUIZ VENTURA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c879bcd6d5476cc45394a73b9c582013d2cef0c591cfc539fa19ee9357fa0371**
Documento generado en 29/06/2023 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00299.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **OLGA LUCIA ROMERO SALGADO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$37.837.285.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 23 de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2023.
- 1.2 \$1.046.275.00 M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el vencimiento del título 10 de enero de 2023.
- 1.3 \$303.797.00 M/cte., por concepto de interés moratorio reconocidos en el pagaré *sin número* con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2023.
2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte actora para los efectos y en los términos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12249ca2a9755d35c260d204c3ebcb50e314f4f481e9c249ff10a936f6391b43**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

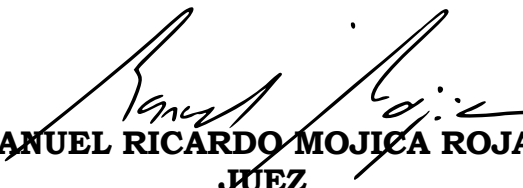
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00300.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR las pretensiones de la demanda de modo que guarden relación entre sí con el título base de ejecución, toda vez que, las pretensiones alegadas en el escrito de demanda distan de lo relacionado en la certificación de deuda aportada, por cuanto de la operación aritmética del valor de las cuotas de administración en los periodos determinados no concuerda con lo solicitado en el escrito de demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82¹ y el artículo 422 del Código General del Proceso².

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

¹ “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (...)”.

² “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él(...)”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f80a42957471b31c900ba0f1626c3a60c93a649279aefbec412e0c20e10229**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00301.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** contra **ISABEL PULIDO MORA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$7.701.595.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N° 5471423016066964” con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023.
- 1.2 \$301.050.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de febrero de 2022, hasta el vencimiento del título 12 de enero de 2023.
- 1.3 \$1.331.319.00 M/cte., por concepto de interés moratorio reconocidos en el pagaré “N°5471423016066964” con fecha de vencimiento el 12 de enero de 2023.
2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada judicial de la parte actora para los efectos y en los términos del poder aportado.
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a791719f9dfb11bd00a1636e4cc1a60b9f05775f69de5544afc45819977568db**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-0343

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.**, en virtud al endoso en propiedad otorgado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARINA RODRIGUEZ BONILLA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$ 34.510.225,74 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré “N°TV816321” con fecha de vencimiento del 5 de julio de 2021.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del Código General del Proceso, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37a0519c8ed0e2a558c07aff1eeba8100fdd4d14a77e39c55dc58f96d82e28f**

Documento generado en 29/06/2023 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00347

De la revisión al acápite de *notificaciones de la demanda*, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada “CRA 8B N 77 04 SUR,¹”, está ubicada en la localidad de Usme, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el numeral 1°, el parágrafo³ del artículo 1° del Acuerdo N°PCSJA-18-10880 del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁵ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas de la Localidad de San Cristóbal – Usme, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+8+Sur+6+14>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ Artículo 1° “Parágrafo. El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 031 de Bogotá de la localidad de San Cristóbal, tendrá cobertura en la localidad de Usme”.

⁴ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁵ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

**N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4480b8a9256aa53564c7d0d119ffe9c0aead559bded9b4c8511ef3d731df17**
Documento generado en 29/06/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

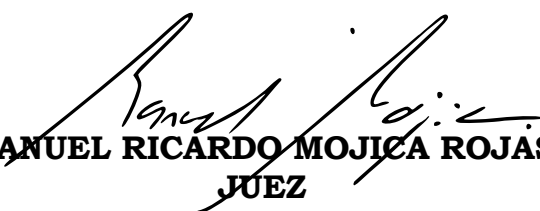
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00368.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRECISAR en debida forma las medidas cautelares que pretende se decreten, en la medida que no aportó escrito alguno. En caso contrario, deberá **ACREDITAR** la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 590 *ibídem* y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d9041810ac3ec2992aab06973adf58b2d6f02a9d78cdaee50a1e4aebedf0**

Documento generado en 29/06/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00008.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por el Banco Davivienda S.A., contra Camilo Andrey Melo Montenegro y Yenny Carolina Rubio Monsalve, por pago total de la obligación hipotecaria.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1e15962f45f8138367f8eba5b062d994cd7f0f87daf0a2a93927a42fb8f2c8**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

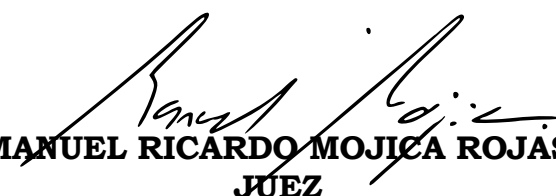
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00368.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRECISAR en debida forma las medidas cautelares que pretende se decreten, en la medida que no aportó escrito alguno. En caso contrario, deberá **ACREDITAR** la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 590 *ibídem* y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d9041810ac3ec2992aab06973adf58b2d6f02a9d78cdaee50a1e4aebedf0**

Documento generado en 29/06/2023 11:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00008.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real promovido por el Banco Davivienda S.A., contra Camilo Andrey Melo Montenegro y Yenny Carolina Rubio Monsalve, por pago total de la obligación hipotecaria.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1e15962f45f8138367f8eba5b062d994cd7f0f87daf0a2a93927a42fb8f2c8**

Documento generado en 29/06/2023 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00385.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a los señores **WILLIAM ORLANDO CIFUENTES VENEGAS** y **MARÍA ANDREA PUENTES MARTÍN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria hagan entrega formal del inmueble ubicado en la “*calle 1 A sur N°71 D - 38*”, del Barrio Hipotecho Occidental, de la localidad de Kennedy, a los señores **CARLOS VICENTE BRAVO GARZÓN** y **VÍCTOR ALFONSO BRAVO GARZÓN**, tal y como se comprometieron en el Acta de Conciliación “N°04381” del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la Diligencia de Desalojo.

Por secretaría oficiase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

**Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece3758896b04d6a58f4239ff320e069a86961c6bd11af0a747c3b259b2bf3d0**

Documento generado en 29/06/2023 11:27:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00017.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y toda vez que en el plenario se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se ACEPTA el retiro de la demanda, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2259fac113634ab546be483cd75431ab8bf2ec01f71c52e489905f66e9bd38**

Documento generado en 29/06/2023 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00268.

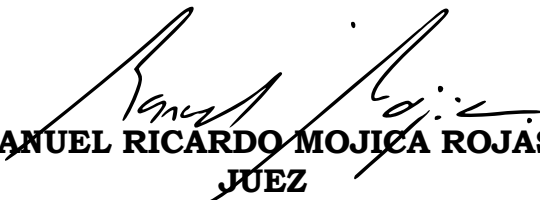
De la revisión a la solicitud de restitución de bien inmueble arrendado, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que el inmueble objeto de declaración de la prescripción adquisitiva de dominio, ubicado en la “Carrera 87 B con calle 86 – 10 Sur¹”, no pertenece a la localidad de Kennedy, sino a la de Bosa, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 7^o2 del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁴ y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁵ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+87B+86+10+Sur>

² Artículo 28, numeral 7° “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

³ Artículo 2°. “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

⁵ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671c2fa42e072851c8dd2faff193a0764dbf4e2a6ac7c4b46cef830fceaa9d44
Documento generado en 29/06/2023 11:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00057.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 11 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el señor William Báez Báez contra los señores Yamile Yohanna Mosquera Charry y Carlos Humberto Prieto Rivera.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2bc53e147d4a82b9167b8434301636c94e474bb06ec430c4a6770f892bc0c8**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00145

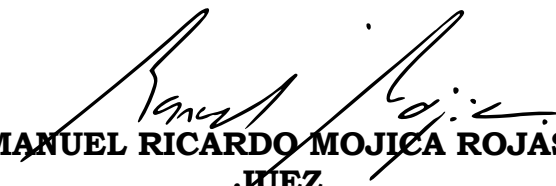
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 23 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por la señora Cecilia Lancheros Zambrano contra los señores Paola Andrea Sánchez Hernández y Edison Fidel Arias López.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a53aa91ee9d689b5c532354947c10a4183ff209cf63917fd7df88c50fc33667**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00189.

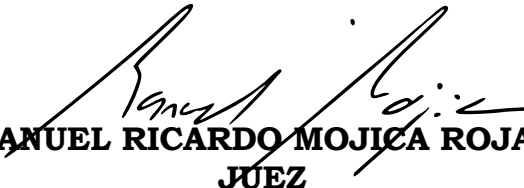
Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 25 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por las señoras Rosa Inés Alarcón Leal y Claudia Carolina Leal contra los señores Leslie Jeannette González Pabón y Julio Cesar Ipuz.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3037db8e079586fceb01a3cd5f2de03c70ebb273fe9d95afd42de8b70f9f76**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00245.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 25 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por la señora Flor María Sanabria Alberto contra el señor William Javier Charry García.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6391c32f3b4e63a4ebbf591d52649781fdf75b3c7dc875846c7c47fee8fda502**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00250.

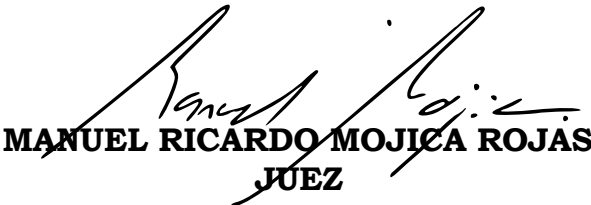
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados, en virtud de lo consignado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR el correo electrónico en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1°¹, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: APORTAR documento en el que consten los linderos del inmueble objeto de la presente acción o manifestación precisando los mismos, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

¹ Ley 2213 del 2022. Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8534d60fdb9b59a56013425cf77243699cb753f88ecb6effb1c6b0583b6bb2c8**

Documento generado en 29/06/2023 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00366.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR la calidad de parte que ostenta el señor Juan José Serrano Calderón, toda vez que manifiesta que actúa como Representante Legal para asuntos judiciales de RV Inmobiliaria S.A., pero de la revisión a los documentos aportados no se logra constatar dicha situación, así como tampoco que ostente la calidad de Apoderado General. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 82 del C.G.P.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aeeef4edea0e03c66174dfaa62187b5e1fd43493bfde8f0650015efc5ff7e76**

Documento generado en 29/06/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00376.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** incoada por el apoderado del señor **JUAN ESTEBAN ZEQUERA SÁNCHEZ** contra **WILSON HARLEY PARDO DÍAZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

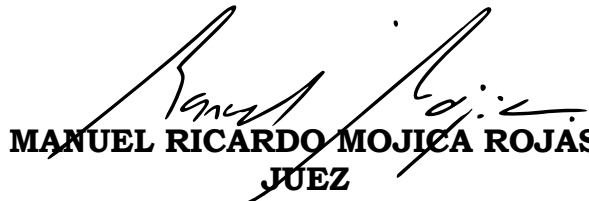
DISPONE:

PRIMERO: A la presente demanda désele el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibíd.* y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Como la causal que se invoca es la mora en el canon de arrendamiento, póngasele de presente lo contenido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 *Ibídem.* Esto es, que no será escuchado hasta tanto allegue prueba de estar al día en el pago de los cánones adeudados.

TERCERO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **ANDRÉS BOJACA LÓPEZ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249e7cecaf3da8d1f6a7f7ad2196817dd1235408d2d8432e8c7c04444ae912d2**

Documento generado en 29/06/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00045.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 15 de mayo de 2023, al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor Álvaro Enrique Vargas Meneses contra Nubia Janeth Torres Sabogal.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40cc00c0077b7543e4a7ebcbcafecc0554d570b774351fe237aec899fff96a1**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00131.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: INDICAR de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que señala que se trata de un proceso “*Reivindicatorio*”, pero en los demás acápites de la demanda hace referencia e invoca normas propias del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado. De ser pertinente deberá adecuar los hechos y pretensiones en tal sentido. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: ALLEGAR en debida forma cada uno de los requisitos y pruebas establecidos para el proceso que pretende promover, en atención a lo señalado en el artículo 82 *ibidem*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4497e868cd249a97babdbd8eed1eefbf7bab9333bf6f653fff076f0c4b017d9**

Documento generado en 29/06/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00197.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: INDICAR de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar toda vez que en la demanda señaló que se trata de un “*Proceso Verbal Declarativo*”, sin entrar a especificar el asunto. Así mismo, deberá **ADECUAR** las pretensiones por cuanto se advierte una indebida acumulación, pues las mismas se excluyen entre sí y corresponden tanto un proceso declarativo, ejecutivo e incluso administrativo. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 82 y 88 del C.G.P.

SEGUNDO: PRESENTAR juramento estimatorio previsto en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P, de manera separada en el que indique en debida forma razonadamente la estimación de los perjuicios reclamados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 del *ibídem*.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9cea3e454712e9180dc7e982e914a27177cc09d581a2572e484887059f95b3**

Documento generado en 29/06/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2023-00295.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ACLARAR** las pretensiones de la demanda, toda vez que pretende el pago de “*los intereses por mora de acuerdo a la tasa establecida por superintendencia financiera*”. No obstante, al tratarse de un proceso de naturaleza civil, corresponde a fijar la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil¹. Por consiguiente, deberá realizar la corrección del juramento estimatorio aportado, en virtud a que del mismo no puede versar sobre la “*compensación de intereses de mora*”. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso².

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

¹ Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:
a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.
El interés legal se fija en seis por ciento anual.
2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.
3a.) Los intereses atrasados no producen interés.
4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.
² Artículo 82. Requisitos de la demanda: 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dae305969ffa0ddcc83cc3ea6c07efccf9817a1396850d4d4332f4a5a8528b**

Documento generado en 29/06/2023 11:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00365.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección del demandado “carrera 9 N°72 - 21”¹, está ubicada la localidad de Chapinero y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo PCSJA18-11126³ y el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 60 FIJADO HOY 30 DE JUNIO
DE 2023 8:00 AM

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+9+72+21>
² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”
³ Artículo 2° “El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 033 de Bogotá de la localidad de Chapinero conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.
⁴ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7acffa018d5961aa4c9d57bd3e03ec1e4958487c3f46209b8d5f5d108a1d368**

Documento generado en 29/06/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>